

Asociación internacional sin fines de lucro

Normativa Interna de la Asamblea General

Aprobada por la Asamblea General el 28 de junio de 2023.

La Normativa Interna complementa los Estatutos y debe leerse junto con los Estatutos como un todo.

I. FINANZAS

A. Cuotas anuales de membresía

1. Aspectos Generales

Artículo 1.

Los principios y reglamentos generales para las cuotas de membresía se encuentran en los Estatutos. El método de cálculo de las cuotas y los reglamentos adicionales se proporcionan en esta Normativa Interna y en la Normativa Interna del Consejo de Administración.

La ACI tendrá en cuenta y asistirá a las organizaciones nacionales de representación de las cooperativas que deseen hacerse cargo de coordinar la recaudación de las cuotas de la ACI en su país con arreglo a los acuerdos institucionales y operativos existentes entre las organizaciones nacionales de representación de las cooperativas y sus miembros.

La ACI también permitirá a los Miembros de un país determinado acordar voluntariamente una asignación diferente de las cuotas de membresía de la ACI entre ellos, siempre que la contribución total agregada para las cuotas de membresía sea igual a la calculada de acuerdo con la fórmula de cuotas de membresía para todos los Miembros de ese país.

El «Comité de Membresía» del Consejo de Administración de la ACI apoyará a la ACI en las actividades relacionadas con la promoción y la correcta implementación de la fórmula de cuotas de membresía.

2. Método de cálculo de la cuota de membresía

Artículo 2.

Todas las cuotas de membresía se facturan en euros o en cualquier otra moneda que determine el Consejo de Administración.

La ACI calcula las cuotas de membresía de sus Miembros y Miembros Asociados en ciclos de cuatro años con base en los datos de membresía proporcionados para el año tras anterior al primer año del siguiente ciclo de cuotas de membresía (por ejemplo: usar datos de 2011 para las cuotas de membresía de 2013-2016).

Las cuotas de membresía se mantienen en el mismo nivel durante el ciclo de cuotas de membresía de cuatro años, pero pueden indexarse a la inflación por decisión del Consejo de Administración.

La fórmula para calcular las cuotas de membresía (denominada Fórmula de cuotas de membresía) para los Miembros de Pleno Derecho se calcula de la siguiente manera:

Cuota base multiplicada por el Factor de Representación multiplicado por el Factor Económico.

El Factor de Representación se calcula como la relación del número de miembros individuales del Miembro con respecto del número promedio de miembros individuales representados por todos los miembros al comienzo de cada ciclo de cuatro años. El Factor de Representación mínimo es de 0,25 y el máximo es de 20.

El Factor Económico se calcula como la relación del PIB del país del Miembro (con referencia a la paridad del poder adquisitivo del Producto Interno Bruto del Banco Mundial) con respecto del PIB promedio mundial. Las cifras del PIB utilizadas procederían de los cuadros publicados el año anterior al comienzo del ciclo cuatrienal. El factor económico mínimo es de 0,50.

La Cuota Base efectiva a partir del 1 de enero de 2021 es determinada por los contadores de la ACI, quienes aplican la Fórmula de cuotas de membresía anterior a cada miembro, sujeto a un aumento máximo del 10% con respecto del monto total de la cuota de membresía del Miembro para 2017-2020. En la aplicación de dicha fórmula al ciclo cuatrienal que comienza el 1 de enero de 2021, no se permiten reducciones en las cuotas de membresía de con respecto del monto completo de las cuotas de membresía de 2017-2020 para cada miembro.

La ACI calcula las cuotas de los Miembros de Pleno Derecho sobre la base del número de miembros individuales que tienen o representan, así como las afiliaciones a otros Miembros de la ACI (ser «miembro de un Miembro») dos años antes del año de pago. Si no obtiene los datos de membresía requeridos, la ACI utilizará los datos que pueda encontrar o evaluará a la organización a su mejor saber y entender.

La Fórmula de cuotas de membresía para los Miembros Asociados se basa en el Factor Económico del país del Miembro como se establece a continuación:

Cuota de membresía de la ACI para Miembros Asociados No Gubernamentales

Factor Económico	Cuota de membresía
0,50	450 EUR
0,51 - 1,40	1.500 EUR
1,41 y más	3.000 EUR

Cuota de membresía de la ACI para Miembros Asociados gubernamentales

Factor económico	Cuota de membresía
0,50	2.700 EUR
0,51 - 0,65	4.500 EUR
0,66 - 1,15	6.200 EUR
1,16 y más	8.900 EUR

La cuota de membresía para los Miembros de Pleno Derecho Supranacionales con estatus en una región es de 6.200 EUR; para los Miembros de Pleno Derecho Internacionales con dicho estatus en más de una región, la cuota de membresía es de 8.900 EUR.

En los países donde haya más de un Miembro de Pleno Derecho, se establecerán las afiliaciones entre los Miembros de la ACI en ese país. La fórmula se aplica primero a la (s) cooperativa (s) primaria (s) que son Miembros de Pleno Derecho de la ACI para evitar cualquier doble recuento de miembros individuales. A partir de entonces, sus respectivos miembros se restan de los de los demás Miembros de Pleno Derecho de la ACI en el país en el que están afiliados. Luego las cuotas para las demás organizaciones que son miembros de la ACI se calculan sobre el resto de los miembros que representan.

Los Miembros de un país determinado pueden celebrar un acuerdo institucional con la ACI, denominado la «Opción País», en virtud del cual pueden determinar cómo se pagarán las cuotas de membresía agregadas de conformidad con los Estatutos.

El monto máximo de las cuotas pagadas por país es de 245.000 EUR. Si la suma de las cuotas individuales de todos los Miembros de un país supera el límite máximo de las cuotas, la contribución de los Miembros de ese país se asignará o redefinirá proporcionalmente sobre la base de un arreglo institucional particular como se describe supra.

Las cuotas de membresía se redistribuirán entre la Oficina Global, las Regiones y las Organizaciones Sectoriales de acuerdo con las modalidades establecidas por el Consejo de Administración de la ACI.

II. LA ASAMBLEA GENERAL

A. Derechos de voto

Artículo 3.

Los derechos de voto se encuentran en los Estatutos; Se proporcionan más detalles en esta Normativa Interna y en la Normativa Interna del Consejo de Administración.

Los miembros pagarán una cuota de inscripción, determinada por el Consejo de Administración, por cada representante, asociado y observador presente en la reunión de la Asamblea General.

B. Reglamento Permanente para los procedimientos de la Asamblea General

1. Sesiones de la Asamblea General.

Artículo 4.

El reglamento de las Asambleas Generales figura en los Estatutos. Se proporcionan más detalles en esta Normativa Interna y en la Normativa Interna del Consejo de Administración.

No podrán celebrarse reuniones de las entidades regionales, sectoriales o temáticas de la ACI durante las sesiones de la Asamblea General, y todas las funciones sociales que de alguna manera obstaculicen la labor de la Asamblea General estarán estrictamente limitadas.

Se mantiene una lista de asistencia para cada Asamblea General. Los Miembros o sus apoderados tienen que firmar esta lista antes de asistir a la Asamblea General, donde indican su apellido, nombre y dirección, o, en el caso de las personas jurídicas, su nombre, personería jurídica, domicilio social y número de registro de acuerdo con la legislación y/o normativa vigente.

Se preparará un calendario para la discusión de cada tema, que se respetará estrictamente, sujeto solo a las modificaciones permitidas en los Estatutos.

Los asuntos de la Asamblea General se llevan a cabo en los idiomas oficiales que decida el Consejo de Administración. Todo representante que no pueda utilizar uno de los idiomas oficiales podrá ser asistido por un intérprete de la delegación.

Los miembros que hayan pagado íntegramente sus cuotas de membresía podrán presentar mociones y enmiendas al Director General dos meses antes de la fecha de la Asamblea General para su consideración por el Consejo de Administración, que determinará su admisibilidad.

Los Miembros que no hayan pagado todas las cuotas de membresía adeudadas al menos cuarenta y cinco días antes de la Asamblea General no son elegibles para votar a menos que lo autorice el Consejo de Administración.

2. Orden del debate

Artículo 5.

Los representantes que deseen hacer uso de la palabra sobre cualquier tema deberán manifestar su deseo al presidente, quien los llamará en el orden en que se reciban sus solicitudes.

Los discursos deben dirigirse al presidente y dirigirse al tema en discusión o a una cuestión de procedimiento.

Los representantes pueden hablar más de una vez sobre cualquier asunto en discusión, pero podrán hacer un segundo discurso solo después de que hayan tenido la oportunidad de hablar todos los que hayan sido anotados.

Podrán plantearse cuestiones de orden o explicaciones personales al final de cualquier intervención, o de su traducción, pero no se podrá interrumpir al orador o al intérprete, o al presidente en el acto de la votación.

Los proponentes de mociones o mociones de fondo tienen derecho a responder al debate antes de someterlas a votación. No se discutirá más de una moción o enmienda a la misma en un momento dado a menos que el presidente decida lo contrario.

Por regla general, el presidente pedirá a los oradores que respeten las limitaciones de tiempo que se hayan indicado.

Las discusiones sobre cualquier cuestión pueden cerrarse con una moción: «Que se plantee ahora la cuestión». Dicha moción sólo podrá ser propuesta por un representante que aún no haya intervenido sobre el tema que se esté debatiendo. Si el cierre es secundado, el presidente someterá a votación la cuestión del cierre. El autor de la moción original tiene derecho a responder antes de la votación.

Las mociones dilatorias, es decir, «Que se suspenda el debate» o «Que se abandone el asunto», se presentan y secundan formalmente y se someten a votación sin debate.

Ninguna moción será sometida a votación a menos que sea secundada.

Las enmiendas a una moción deberán presentarse por escrito al Director General siete (7) días antes de que comience el debate sobre la moción, y se considerarán en el orden en que se presenten. Al final del debate, cada enmienda se someterá a votación antes de someter la moción original.

3. Votación

Artículo 6.

Todas las mociones se someterán en primera instancia a votación mediante la exhibición de las tarjetas de votación de los Representantes o por cualquier otro medio que la Asamblea General haya aprobado. Cualquier Representante podrá exigir un recuento, que será efectuado por el Director General, quien llamará en voz alta a cada Representante por su nombre en orden alfabético mientras anuncia el número de votos a los que tienen derecho y anota las respuestas.

En el caso de que se dé una igualdad de votos sobre cualquier cuestión, el presidente declarará que la propuesta posición «No se apoya».

La votación es certificada por el Director General bajo la supervisión del presidente.

4. Suspensión del Reglamento Permanente

Artículo 7.

No se aceptará ninguna moción para suspender un reglamento permanente por ningún motivo a menos que se notifique por escrito al Director General indicando el motivo de la moción y con el apoyo de no menos de 10 Representantes. La moción para suspender el reglamento permanente se someterá a votación después de haber sido presentada y secundada formalmente y siempre que no se haya pronunciado más de un discurso en oposición. Para suspender el Reglamento Permanente, la moción debe ser aprobada por una mayoría de tres cuartos de los votos emitidos. Si no es captada, no se permitirá una segunda moción con el mismo propósito.

C. Reglamento Permanente para la elección del Consejo de Administración

Artículo 8.

El Consejo de Administración nombrará un Comité Electoral. El Comité estará compuesto por al menos cinco (5) personas, incluidos los directores actuales y retirados que no se hayan postulado para las elecciones, complementados, según sea el caso, por otros directores retirados según lo decida el Consejo de Administración, y tendrá equilibrio de género. El Comité:

- a. Buscará y alentará la nominación de candidatos, según sea necesario;
- b. Supervisará la ejecución de las elecciones en la Asamblea General;
- c. Decidirá sobre la elegibilidad de los candidatos;
- d. Garantizará que las elecciones se realicen de acuerdo con los procedimientos establecidos; y
- e. Asesorará al Consejo de Administración, según sea necesario, sobre cuestiones electorales.

Las nominaciones de emergencia podrán ser aceptadas a discreción del Comité Electoral, por razones técnicas justificables, hasta 24 horas antes de la votación.

La votación será certificada por el Comité Electoral.

III. DISPOSICIONES ESPECIALES

A. Legislación vigente y resolución de conflictos

Artículo 9.

Mientras el domicilio social de la ACI esté en Bruselas, Bélgica, cualquier disputa que surja de esta Normativa Interna estará sujeta a la jurisdicción exclusiva de los tribunales belgas.

B. Modificaciones a la normativa interna

Artículo 10.

Las modificaciones a esta normativa interna serán propuestas y adoptadas de acuerdo con el mismo procedimiento y votación que se especifica en la sección 17 de los Estatutos.

C. Texto definitivo de la normativa interna

Artículo 11.

El texto definitivo de la normativa interna será el que se encuentra en idioma francés.